

17733

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Urbanización «San Luis Mediterráneo, S. A.», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización S'Algar, sita en el término municipal de San Luis (Menorca).

Vista la solicitud presentada por Urbanización «San Luis Mediterráneo, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para Urbanización «San Luis Mediterráneo, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro 488,4 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de tres pozos y mediante tres grupos motobomba de 15,20 y 20 CV., respectivamente, se llevará a cuatro depósitos reguladores de 90, 90, 150 y 600 metros cúbicos de capacidad, desde donde partirá una tubería de alimentación de fibrocemento de 794 metros y 150 milímetros de diámetro, que enlazará con la red de distribución que estará compuesta de 7.800 metros de tubería con diámetros de 125, 100, 80, 60 y 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 10.280.682 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—Urbanización «San Luis Mediterráneo, S. A.» deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17734

ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.038, interpuesto por don José Domenech Torné.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de noviembre de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.038, interpuesto por don José Domenech Torné, sobre sanciones por infracción del Estatuto del Vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Domenech Torné contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución es conforme a derecho en cuanto impone al recurrente las sanciones de multa

de trescientas nueve mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos y multa de tres mil pesetas, por infracciones cometidas en materia de vinos, pero no se ajusta al ordenamiento jurídico en cuanto le impone el abono de ciento cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y siete pesetas con sesenta céntimos como valor de la mercancía adulterada ante la imposibilidad de su decomiso, por lo que anulamos y dejamos sin efecto la resolución recurrida en ese concreto extremo y ordenamos la devolución al demandante de esta última cantidad; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17735

ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Cooperativa Oleícola «La Loperana», emplazada en Lopera (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa Oleícola «La Loperana», para la ampliación de su almazara emplazada en Lopera (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la almazara de la Cooperativa Oleícola «La Loperana», emplazada en Lopera (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a setecientos setenta mil (770.000) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a treinta y siete mil quinientas (37.500) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17736

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull-Toselli», modelo 235 D.T.

Solicitada por «Hispano Agrimec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Agrifull-Toselli», modelo 235 D.T., cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 25 (veinticinco) CV

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Agrifull-Toselli».
 Modelo 235 D.T.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 1264235 BT.
 Fabricante Agrifull-Toselli. Ferrara (Italia).
 Motor: Denominación VM, modelo 295 SV.
 Número 21539.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza						
Datos observados	22,6	2504	540	252	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	24,7	2504	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.600 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	23,1	2600	561	254	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	25,2	2600	561	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.504 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.